

**AYUNTAMIENTO DE
GUADALCÁZAR**
(Córdoba)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanística", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

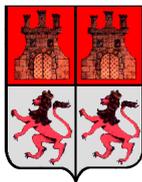
Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidaciones de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible

1. Constituye la Base Imponible de la TASA:



**AYUNTAMIENTO DE
GUADALCÁZAR**
(Córdoba)

a) En las Licencias de Obra, el coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) En la licencia de primera ocupación, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

c) Tratándose de Licencias de segregaciones o agrupaciones de fincas, el número de parcelas afectadas.

2. Del coste señalado en la letra a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria, instalaciones industriales y mecánicas.

3. Se modifica el artículo 6º "Cuota Tributaria", que quedará redactado como sigue:

Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) En Obras de Nueva Planta, y reforma que requieran proyecto técnico, el 0,3% .
- b) En obras menores y demoliciones, el 1%.
- c) En Primera Ocupación, el 0,3%.
- d) En segregaciones /agregaciones, rústicas o urbanas, la cantidad de 20 euros.
- e) Tasa por expedición de Informes o certificaciones Urbanísticas: 18 euros

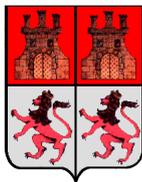
2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la Licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente. Si el desestimiento se produce después de concedida la Licencia, la tasa se pagará en su totalidad.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 8º.- Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.



**AYUNTAMIENTO DE
GUADALCÁZAR**
(Córdoba)

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º.- Declaración

Junto a la Solicitud de Licencia, se presentará la siguiente documentación:

1. En la tramitación del Expediente de licencias de Obra de Nueva Planta, de Reforma y Licencias de Demolición, dos copias del proyecto técnico, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

2. En la licencia de obra menor, (actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente). Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Para las licencias de primera ocupación, será imprescindible la presentación de la siguiente documentación:

a).- Certificado final de obra, firmado por técnico competente.

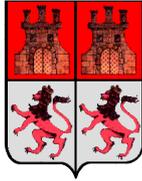
b).- Documento acreditativo de que se ha solicitado la inscripción del inmueble en el Centro de Gestión Catastral.

4. En las Licencias de agregación/segregación, en suelo urbano o apto para urbanizar, dos copias del proyecto técnico, visado por el Colegio Profesional correspondiente.

Artículo 10º.- Gestión

1. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación

2. En el supuesto de que los técnicos municipales detecten que los costes declarados son inferiores a los costes reales, no serán admitidos. En estos casos, el Ayuntamiento, mediante la correspondiente comprobación técnica, podrá modificar, la base imponible, practicando la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo ingresado en la provisional.



**AYUNTAMIENTO DE
GUADALCÁZAR**
(Córdoba)

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.- Placa de Licencias de obras.

Con objeto de llevar un control sobre las Licencia expedidas cada obra deberá colocar en la fachada del inmueble una PLACA DE LICENCIA, que servirá para identificar el Expediente, solicitante y fecha de concesión de la Licencia.

La Placa de Licencia será facilitada por el Ayuntamiento, en concepto de depósito, previa fianza de 30 euros, cantidad que será devuelta al interesado cuando se conceda la primera ocupación de la vivienda o en su caso, conclusión de las obras y retorno de la Placa al Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada siguiendo el trámite establecido en los artículos 13 y ss. de la L 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora de este Impuesto de fecha 15.11.1989, así como sus modificaciones posteriores.

El Alcalde-Presidente